

PROYECTO COMUN DE FUSIÓN
MARLBOROUGH GALERIA, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBENTE)
INTERNATIONAL PUBLIC ART (SPAIN), S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)

Doña Nieves Rubiño Mira, mayor de edad, casada en régimen de absoluta separación de bienes, Licenciada en Derecho, con DNI/NIF número 25.588.492-A y **Doña Marie-Anne Barthe Bonnin**, mayor de edad, casada en régimen de absoluta separación de bienes, Galerista, con NIF comunitario número X0643586T, ambas con domicilio en la Calle Orfila, nº 5, de 28010 Madrid, interviniendo en calidad de Administradoras mancomunadas de las respectivas entidades mercantiles **MARLBOROUGH GALERIA, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBENTE)**, domiciliada en Calle de Orfila, nº 5, de 28010 Madrid, con Número de Identificación Fiscal A79063061 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja: M-60.148, y de la Sociedad **INTERNATIONAL PUBLIC ART (SPAIN), S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)**, domiciliada en Calle de Orfila, nº 5, de 28010 Madrid, Número de Identificación Fiscal B83154146 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja: M-297.497, redactan y suscriben el presente **PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**, en nombre y representación de las mencionadas entidades, a los efectos de lo previsto en el artículo 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

INTRODUCCIÓN

La entidad mercantil **MARLBOROUGH GALERIA, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBENTE)** absorberá a la entidad **INTERNATIONAL PUBLIC ART (SPAIN), S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)**, de forma que el proceso de fusión por absorción, la primera adquiere en bloque el patrimonio de la sociedad absorbida, que se extinguirá, por sucesión universal en sus derechos y obligaciones.

La entidad mercantil **MARLBOROUGH GALERIA, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBENTE)**, socio único, es la titular del 100% de las participaciones sociales que representan el capital social de la entidad **INTERNATIONAL PUBLIC ART (SPAIN), S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)**

Descripción y finalidad de la fusión: Teniendo en consideración los objetos sociales de ambas sociedades y la dependencia económica de la absorbida por la absorbente, interesa a las partes implicadas en la fusión el llevar a cabo una operación de reestructuración del patrimonio de dichas sociedades con la finalidad de alcanzar una estructura más óptima y eficiente, dotada de mayor control económico, organizativo y de gestión, y que es posible alcanzar mediante la unificación y concentración de activos y pasivos, derechos y obligaciones en un única entidad.

Con ello, la fusión de ambas sociedades conlleva:

- 3.1 Una evidente optimización de los recursos de la empresa absorbente.
- 3.2 Se evita la duplicidad de obligaciones contables, administrativas y fiscales.

M.R.



3.3 Desaparece la dificultad manifiesta en la aplicación de criterios adecuados en el reparto de costes de ambas Compañías que conviven en una unidad de espacio.

3.4 También desaparece la dificultad existente para valorar la adecuada y perfecta separación de utilización de los recursos humanos en sus prestaciones de servicios, que en ocasiones se mezclan, teniendo por tanto que decidir en cada caso para que Compañía realmente se están prestando.

3.5 Desaparecen determinadas obligaciones fiscales de información, lo que simplifica y anula los riesgos de sufrir errores en el cumplimiento de dichas obligaciones.

3.6 Existe un verdadero ahorro de costes económicos para las sociedades, pues se reduce sustancialmente la carga administrativa, fiscal, contable y mercantil del grupo.

3.7 Se favorece el desarrollo económico y empresarial de la entidad absorbente.

De esta manera, se establecerá una estructura de financiación más fuerte y razonable, que permitirá mejorar las condiciones económicas y optimizar, financiera y económicamente, el uso de la tesorería para optimizar el rendimiento del activo financiero resultante.

Sobre la base de cuanto antecede y, ante la previsible evolución del sector del arte, parece aconsejable la adopción de medidas tendentes a fortalecer la posición en el mismo, y en definitiva, el desarrollo conjunto de actividades múltiples pero conexas en una sola unidad financiera, económica y administrativa al objeto de atender más eficazmente las demandas de un mercado cada vez más complejo y competitivo.

El procedimiento de fusión se lleva a cabo en cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, y en los artículos 76 y siguientes de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 1784/1996, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

Asimismo, dicha fusión se acoge a los procedimientos previstos en la Ley de Modificaciones Estructurales, en virtud del cual la sociedad absorbida se integrará en bloque en la Sociedad Absorbente (socio único), la cual adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y artículo 49 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles, se formulan a continuación las menciones exigidas por el mismo:

I.- Identificación de las sociedades participantes en la fusión

1.- Sociedad Absorbente

"**MARLBOROUGH GALERÍA, S.A.U.**" con domicilio en Calle de Orfila, nº 5, de 28010 Madrid, con Número de Identificación Fiscal A79063061, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3.564, folio 47, sección 8ª, hoja número M-60.148.

N.R

Capital social: 768.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 4.000 acciones nominativas: - 200 acciones nominativas de la serie A de 192 euros de valor nominal cada una de ellas, número 1 a 200, ambas inclusive; - 2.800 acciones nominativas de la serie B de 192 euros de valor nominal cada una de ellas, número 201 a 3.000, ambas inclusive; y - 1.000 acciones nominativas de la serie C de 192 euros de valor nominal cada una de ellas, número 3.001 a 4.000, ambas inclusive.

2.- Sociedad Absorbida

"INTERNATIONAL PUBLIC ART (SPAIN), S.L.U." con domicilio en Calle de Orfila, nº 5, de 28010 Madrid, con Número de Identificación Fiscal B83154146, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.340, folio 65; sección 8ª; hoja número 297.497.

Capital social: 5.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 5.000 participaciones sociales, de un euro de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 5.000, ambas inclusive.

II.- Tipo y procedimiento de canje.

No se precisa ampliar el capital social ni valorar las participaciones sociales de la absorbida para fijar ecuaciones de canje (artículo 49 de la Ley 3/2009).

III.- La incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias.

No existen aportaciones de industria, ni prestaciones accesorias en la sociedad absorbida, y en su consecuencia, la fusión no produce incidencia alguna en este sentido sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la sociedad que se extingue y las compensaciones a los socios afectados en la sociedad resultante dado que no se van a otorgar.

IV.- Derechos especiales y prestaciones accesorias.

Se hace constar que no se otorgarán en la Sociedad Absorbente opciones o derechos especiales distintos como consecuencia de la fusión. Asimismo, se hace también constar que no existen en las sociedades participantes en la fusión titulares de derechos especiales, distintos de los derivados de su condición de socio, a quienes pudieran otorgarse opciones o derechos especiales en la Sociedad Absorbente. Por otra parte, no existen en la Sociedad Absorbida prestaciones accesorias, por lo que no se prevé compensación alguna a los socios en la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión.

N.R.



V.- Atribución de ventajas en la sociedad absorbente a favor de expertos independientes y administradores con motivo de la fusión.

No se atribuirán ventajas especiales algunas en la Sociedad Absorbente a favor de los administradores de las sociedades participantes en la fusión ni tampoco se atribuirán ventajas a expertos independientes alguno.

VI.- Fecha a partir de la cual las nuevas (participaciones, acciones) darán derecho a participar en las ganancias sociales de la sociedad absorbente.

No se prevé la creación de nuevas acciones (artículo 49.1 de la Ley 3/2009).

VII.- La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

En virtud de la fusión, se traspasará en bloque a la sociedad absorbente el patrimonio de la entidad absorbida. A partir de la fecha 1/01/2023 las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente.

VIII.- Estatutos de la sociedad resultante de la fusión

La sociedad absorbente únicamente modificará sus Estatutos Sociales respecto al objeto social que se ampliará y el artículo segundo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL"

- a) La importación temporal y/o definitiva, y su venta, de pinturas, grabados, dibujos, esculturas y demás obras de arte extranjeras de naturaleza análoga, así como la compraventa de obras de arte Españolas de dicha naturaleza, y la realización de aquellos actos que sean antecedente o consecuencia de los anteriores enumerados.
- b) La venta de escultura monumental y la realización de encargos de esculturas urbanas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y la realización de aquellos actos que sean antecedente o consecuencia de los anteriormente enumerados."
- c) En general, cualesquiera otras operaciones de lícito comercio, antecedente, conexas o consecuentes de las anteriores enunciadas.
- d) Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por esta sociedad de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

N.R

e) Quedan excluidas todas las actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Le corresponde el C.N.A.E: 4778.

IX.- Información sobre la valoración de activos y pasivos.

No es necesario por tratarse de una fusión por absorción de participada al 100% del capital social (artículo 49 de la Ley/3/2009).

X.- Fechas de las Cuentas de las Sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

Las cuentas de las sociedades que se fusionan están cerradas al día 31/08/2022.

XI.- Las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

No se prevé, como consecuencia de la fusión, alteración alguna en el empleo, en la estructura del órgano de administración desde el punto de vista de su composición en función del género, ni en materia de responsabilidad social corporativa en ninguna de las sociedades participantes en la fusión.

XII.- Régimen fiscal.

La fusión proyectada se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el título VII, capítulo VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Se acuerda optar por dicho régimen y comunicar la operación de fusión a la Delegación de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio fiscal de la Sociedad absorbente, es decir, de Madrid, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escritura pública en que se documente la referida operación.

Fdo. Doña Nieves Rubiño Mira

En Madrid a 30 de septiembre de 2022

Fdo. Doña Marie-Anne Barthe Bonnin

Administradoras mancomunadas de las entidades: **MARLBOROUGH GALERIA, S.A.U.** e **INTERNATIONAL PUBLIC ART (SPAIN), S.L.U.**